

FONDO COOPERATIVO PARA EL CARBONO DE LOS BOSQUES (FCPF)

Orientaciones sobre el marco metodológico del Fondo del Carbono del FCPF

Documento de orientaciones 2

Orientaciones sobre las correcciones técnicas a las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero notificadas en el período de referencia

De acuerdo con la orientación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), es necesaria la coherencia metodológica entre los métodos y datos usados para estimar las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero (GEI) en el período de referencia y dichas emisiones y absorciones en el período de declaración para garantizar que quepa atribuirse la discrepancia entre ambas estimaciones a cambios en la práctica, en lugar de cambios en la metodología. Los Participantes en el Fondo del Carbono reconocen que pueden introducirse acotadas mejoras en los sistemas de medición y seguimiento y que hacerlo exigirá correcciones técnicas para garantizar la coherencia.

Con respecto a los Criterios 7 y 8 del marco metodológico, los Participantes en el Fondo del Carbono aclaran lo siguiente:

1. Se permiten correcciones técnicas de los métodos y datos usados para establecer los niveles de referencia después de la firma del Acuerdo de Pago por Reducciones de Emisiones (ERPA) y antes de la primera verificación¹. Estos cambios se limitan a las correcciones técnicas enumeradas en el párrafo 3 más adelante.
2. Las correcciones técnicas permitidas no deberán estar relacionadas con ningún cambio en las decisiones en materia de políticas y diseño que afecten el nivel de referencia, como reservorios y flujos de carbono seleccionados, fuentes de GEI seleccionadas, período de referencia seleccionado, definición de “bosque”, actividades de la REDD+ (reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, conservación y gestión sostenible de los bosques y aumento de las reservas forestales de carbono) seleccionadas, áreas de la contabilidad seleccionadas, tipos y definiciones de bosques seleccionados, definiciones de actividades de la REDD+ (deforestación y degradación).
3. Las correcciones técnicas permitidas pueden ser una de las incluidas en la siguiente lista positiva o una combinación de ellas:
 - a. Reemplazo de los factores de emisión o absorción usados en la formulación del nivel de referencia por otros de mayor exactitud (por ejemplo, que sean más representativos del área de la contabilidad del programa de reducción de emisiones [programa de RE], como los derivados del inventario nacional de los bosques u otras mediciones en el terreno) o de mayor precisión (es decir, con intervalos de confianza de las estimaciones más cortos) que los usados en el pasado. Los métodos para estimar los factores de emisión o absorción deben estar de acuerdo con el marco metodológico y las orientaciones y directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y otras orientaciones sobre las buenas prácticas (por ejemplo, el Documento sobre Métodos y Orientación [DMO] de la Iniciativa Mundial de Observación de los Bosques [GFOI]) conforme a la evaluación hecha durante la verificación. La información actualizada de los factores de emisión o absorción y los métodos conexos de estimación debe ser evaluada por expertos técnicos independientes reconocidos (por ejemplo, por un grupo

¹ Como se define en las Condiciones Generales aplicables a los ERPA de los programas de reducción de emisiones (programas de RE) del FCPF.

independiente de la lista de expertos de la CMNUCC o expertos de la GFOI, autores de los capítulos pertinentes del IPCC o de los capítulos pertinentes del DMO de la GFOI, y las academias nacionales) antes de que su uso se proponga en la contabilidad del programa de RE.

- b. Correcciones de los datos históricos de actividad resultantes de las mejoras del diseño del muestreo para la estimación de los datos de actividad con los siguientes propósitos: 1) aumentar la intensidad del muestreo manteniendo la misma metodología de muestreo propuesta originalmente; 2) usar o mejorar la estratificación (es decir, usar la posestratificación, emplear métodos para reducir la varianza y mejorar la precisión de las estimaciones posestratificación, o mejorar la exactitud del mapa de estratificación mediante métodos más precisos de procesamiento [por ejemplo, usando series temporales densas de datos satelitales, datos de satélites con una mayor resolución espacial, algoritmos de clasificación de mejor desempeño, sensores múltiples]), o 3) usar un estimador estadístico más sólido. Los métodos para estimar los datos de actividad deben estar de acuerdo con el marco metodológico y las orientaciones y directrices del IPCC y otras orientaciones sobre las buenas prácticas (por ejemplo, el DMO de la GFOI) conforme a la evaluación hecha durante la verificación. En el caso de las dos últimas opciones se deben usar metodologías y métodos conexos de estimación que deben ser evaluados por expertos técnicos independientes reconocidos (por ejemplo, por un grupo independiente de la lista de expertos de la CMNUCC o expertos de la GFOI, autores de los capítulos pertinentes del IPCC o de los capítulos pertinentes del DMO de la GFOI, y las academias nacionales) antes de que su uso se proponga en la contabilidad del programa de RE.
 - c. Correcciones de los datos históricos de actividad derivados del uso de datos de referencia de mayor resolución espacial y temporal (por ejemplo, imágenes de muy alta resolución o datos satelitales) que los usados y de los que no se disponía al momento de la presentación de la versión preliminar del documento del programa de RE (es decir, el país tal vez no tuviera conciencia de ellas, o no contara con los recursos necesarios para introducirlas o con la capacidad para hacerlo).
 - d. Correcciones de los datos históricos de actividad resultantes de mejoras de los procedimientos de garantía y control de calidad (por ejemplo, remuestreo de interpretaciones visuales, uso de un mayor número de intérpretes reiterados).
4. Las correcciones técnicas solo se permiten si no ponen en peligro la coherencia de las estimaciones de emisiones y absorciones de GEI entre el período de referencia y los períodos de seguimiento (Indicador 14.1 del marco metodológico²); es decir, se deberá garantizar la coherencia de las series temporales del período de referencia y todos los períodos de seguimiento³.
 5. Las correcciones técnicas deberán solicitarse, presentarse y evaluarse de manera transparente conforme a los siguientes pasos:
 - a. El país participante en la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD) notifica al Equipo de Gestión del Fondo (el que informa a los Participantes en el Fondo del Carbono) a más tardar en la fecha de firma del ERPA⁴ si planea introducir una o más de las correcciones técnicas enumeradas en el párrafo 3 precedente en el nivel de referencia del programa de RE, y

² En el Indicador 14.1 se establece que el programa de RE hace el seguimiento de las emisiones por fuente y de las absorciones por sumidero incluidos en su ámbito de alcance (Indicador 3.1) utilizando los mismos métodos empleados para establecer el nivel de referencia o métodos cuya equivalencia con aquellos pueda demostrarse.

³ Como se define en las Condiciones Generales aplicables a los ERPA de los programas de RE del FCPF.

⁴ A los países que ya hubieran firmado un ERPA cuando se aprueben estas orientaciones se les otorgará un período de gracia de tres meses contados a partir de la aprobación de ellas para notificar su intención de introducir las correcciones técnicas.

proporciona un resumen de las correcciones planeadas en consonancia con las orientaciones proporcionadas⁵.

- b. El país participante en la REDD entrega al Equipo de Gestión del Fondo (el que informa a los Participantes en el Fondo del Carbono), a más tardar tres meses antes de finalizado el primer período de declaración, una descripción completa de las correcciones técnicas que se introducirán en el nivel de referencia del programa de RE.
 - c. El país participante en la REDD introduce las correcciones técnicas y presenta el nivel de referencia corregido y las incertidumbres conexas como anexo al primer informe de seguimiento.
 - d. El interventor independiente responsable de la verificación evalúa las correcciones técnicas junto con las estimaciones del período de declaración frente al marco metodológico del FCPF, la lista positiva contenida en el párrafo 3 de esta nota y las orientaciones proporcionadas por los Participantes en el Fondo del Carbono, y notifica la evaluación como parte del informe de verificación.
 - e. Si el interventor independiente no encuentra problemas técnicos en la corrección técnica introducida, y la corrección se ajusta a las orientaciones proporcionadas en esta nota y el marco metodológico del FCPF, dicho interventor deberá informar al Equipo de Gestión del Fondo (el que informa a los Participantes en el Fondo del Carbono) que las correcciones del nivel de referencia se han introducido de conformidad con las orientaciones estipuladas.
 - f. El interventor independiente deberá verificar la reducción de emisiones correspondientes al primer período de seguimiento y las incertidumbres conexas frente al nivel de referencia, teniendo en cuenta la corrección técnica.
 - g. Si el interventor independiente encuentra problemas técnicos en la corrección técnica, o la corrección no es coherente con las orientaciones proporcionadas en esta nota y en el marco metodológico del FCPF, ello se deberá notificar a los Participantes en el Fondo del Carbono y discutirse, ya sea virtualmente o en la siguiente reunión del Fondo del Carbono. La verificación de los resultados solo se realizará cuando los problemas se hayan resuelto a satisfacción de los Participantes en el Fondo del Carbono y el nivel de referencia corregido haya sido aceptado para su uso en el programa de RE. En caso de que el nivel de referencia corregido no sea aceptado por los Participantes en el Fondo del Carbono, no se permitirá al país participante en la REDD introducir la corrección técnica.
6. Los Participantes en el Fondo del Carbono solicitan al Equipo de Gestión del Fondo que actualice las directrices sobre procesamiento y la plantilla de seguimiento de la reducción de emisiones para tener en cuenta estos cambios.

⁵ En la notificación y el resumen se deberá proporcionar una breve explicación de las mejoras generales del sistema nacional de vigilancia forestal y de medición, notificación y verificación (MNV) que se están introduciendo como parte del proceso nacional de los próximos años. Sobre esta base, el país indicará si prevé tener en cuenta en el futuro alguna de las cuatro opciones (3a a 3d) sin necesidad de detallar las particularidades de los enfoques que se adoptarán como parte de la corrección técnica; por ejemplo, el país podrá señalar que se mejorará el diseño del muestreo de los datos de actividad sin proporcionar detalles de la metodología mejorada que se aplicará.